



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

**Administración provincial
GOBIERNO CIVIL**

Circulares.

Diputación Provincial de León.—
Comisión gestora.—Anuncios.

Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Anuncio.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.
Requisitorias.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

**SERVICIO DE HIGIENE
Y SANIDAD VETERINARIA**

CIRCULAR NÚM. 41

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Boca de Huérgano, en cumplimiento de lo

prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Portilla de la Reina, señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Boca de Huérgano, como zona infecta todos los pueblos que integran el Ayuntamiento citado y zona de in m u n i z a c i ó n la misma.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el Capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias que son las siguientes:

Art. 218 Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina el Gobernador civil declarará aquélla en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido a otros animales extraños a la localidad infectada, las medidas que la declaración lleve consigo se harán extensivas a aquellos otros puntos que se pueden considerar como contaminados.

La declaración oficial de la rabia

lleva consigo la vacunación obligatoria de todos los perros del término o términos declarados infectos y el tratamiento curativo si es factible, de los animales mayores mordidos.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, serán retenidos y atados en los domicilios de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que de aquellos que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acrediten que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados. Los perros que circulen por la vía pública sin bozal, collar o medalla serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Art. 219. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otros atacados de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que solamente se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les se-

cuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal. Los animales vacunados con vacuna muerta podrán circular libremente.

Art. 220. Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que puede estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 221. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún caso de rabia.

Art. 222. Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el art. 218, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos pagarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

Encarezo a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 9 de Julio de 1936.

El Gobernador civil,
Emilio Francés y Ortiz de Elquea.

* * *

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚN. 42

El sacrificio de animales de abasto, especialmente cuando se trata de hembras que se encuentren en período de plena producción, ocasiona trastornos de tal consideración en los efectivos ganaderos, que gradualmente nos llevaría a una verdadera destrucción de esta importantísima rama de la riqueza nacional, si aquélla se realizara de un modo sistemático y contrario a las buenas normas de cada explotación.

Teniendo en cuenta las características de la producción y explotación ganadera en la provincia de Lenn, inclinan a pensar que tal estado de cosas no llegaría a producirse. No obstante, y sin que esto represente ninguna clase de limitaciones en el normal desenvolvimiento del comercio de ganado, se requiere a todas las autoridades locales e Inspectores municipales Veterinarios, para que vigilen dentro de sus respectivas jurisdicciones las operaciones de compraventa de ganado y siempre que existan fundados motivos de sospecha de que se realizan enajenaciones en masas de animales destinados al sacrificio, estando éstos en perfectas condiciones de producción, darán conocimiento a este Gobierno civil para las resoluciones que procedan.

Inmediatamente que se publique la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, los Sres. Alcaldes darán traslado de la misma a los Inspectores Veterinarios de sus respectivos Ayuntamientos.

León, 9 de Julio de 1936.

El Gobernador civil,
Emilio Francés y Ortiz de Elquea

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIOS

Habiendo acordado la Comisión Gestora sacar a pública subasta las obras de construcción del camino vecinal de Andiñuela a Santa Marina de Somoza, trozo del P.160, parte del Estado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26

del Reglamento de 2 de Julio de 1924 se hace público para general conocimiento a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra este intento de subasta.

León, 7 de Julio de 1936.—El Presidente, Ramiro Armesto.

° ° °

Concluidas reglamentariamente las obras de construcción de los caminos vecinales de Camponaraya a Herbededo por la Válgoma y de Fontoria a Otero de Escarpizo, esta Comisión, en sesión de 30 del pasado, acordó, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 en relación con el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes, hacerlo público para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra los contratistas D. Eduardo Rodríguez, vecino de Ponferrada, y D. Juan Alonso Manzanera, vecino de Villavieja de Yeltes (Salamanca), respectivamente, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven lo hagan ante el Juzgado del término en que radican las obras o ante los organismos competentes en el plazo de 20 días, debiendo los Alcaldes respectivos interesar de aquéllos la entrega de la certificación acreditativa de las reclamaciones presentadas, cuya certificación deberán remitir a esta Diputación dentro del plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

León, 3 de Julio de 1936.—El Presidente, Ramiro Armesto.—El Secretario, José Peláez.

Círculo Nacional de Firms Especiales

Sección Norte.—4.ª Demarcación

ANUNCIO

Terminadas las obras de la contrata de acopio de materiales y su empleo de los kilómetros 0 al 4, 24 al 32 y 45 al 47 de la carretera de 2.º orden de León a Astorga, siendo contratista D. Francisco Fernández Menéndez, y en cumplimiento de la R.O.

de 3 de Agosto de 1910 para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de León, San Andrés del Rabanedo, Santa Marina del Rey, San Justo y Astorga, en que radican las obras, y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la 4.ª Demarcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales, Riego de Agua 29-2.º, en La Coruña, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

La Coruña, 30 de Junio de 1936.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Administración municipal

Ayuntamiento de Corullón

Durante los días 9, 10, 11, 13, 14 y 15 del mes en curso, serán cobradas en la oficina recaudatoria de este Ayuntamiento las cuotas por el concepto del repartimiento de utilidades del ejercicio corriente, cuyo período voluntario de pago durará hasta el día 25 del actual mes, transcurrido el cual se exigirán por la vía de apremio con los correspondientes recargos.

Para la exacción de dicho gravamen regirán las siguientes normas: las cuotas anuales que no excedan de veinte pesetas serán exigibles en un solo recibo y satisfechas precisamente en los días indicados; las que pasando de 20 pesetas y no excedan de 40 anuales, serán exigibles en dos recibos que comprendan los dos semestres del año y satisfechas también en los días indicados y las superio-

res a 40 pesetas se cobrarán en cuatro trimestres, debiendo pagar ahora la mitad del año.

Corullón, 7 de Julio de 1936.—El Alcalde, Juan Fernández.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Urdiales del Páramo

Don Eusebio Valle de Paz, Juez municipal de Urdiales del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago a D.ª Emilia Miguélez Sarmiento, vecina de Mansilla del Páramo, de cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas y costas reclamadas en juicio verbal civil seguido contra D.ª Valentina Castellanos Fidalgo, como heredera de su difunto marido Santiago Miguélez Castrillo, vecino que fué de Viloria, se sacan a pública subasta como de la propiedad de dicha demandada, los bienes siguientes:

Fincas rústicas

1.º Una tierra, en término de Villarrín, sitio los «Hondones», hace diez y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas, proindiviso con otra tierra propiedad hoy de D. Jenaro González, vecino de Santa María, y linda: Oriente, senda que divide los términos de Villarrín y San Pedro; Mediodía, de José Marcos Francisco; Poniente, tierra de Jenaro González y Norte, de Vicenta Miguélez; tasada en cien pesetas (100).

2.º Otra tierra, en término de la anterior, hace nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, linda: Oriente, camino Carre Tuerta; Mediodía, de Deogracias Castellanos; Poniente, de Venancia Castellanos y Norte, de Isidoro Juan; tasada en treinta pesetas (30).

3.º Otra tierra, sita en los Hondones, hace nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, linda: Oriente, otra de Nastasio Castellanos; Mediodía, Ciro Castellanos; Poniente de Herminio González y Norte, de Joaquín Sarmiento; valuada en veinticinco pesetas (25).

4.ª Un barcillar, sito en el término de las anteriores, sitio Carre León, de veintiuna áreas, linda: Oriente, de Manuela Sarmiento; Mediodía, de Benito Castellanos; Poniente, Pascual Tejedor y Norte, sen-

da Carre León; valuada en ciento setenta y cinco pesetas (175).

5.º Otro barcillar, al sitio el Güelmo, hace siete áreas, linda: Oriente, otro de Lino Chamorro; Mediodía, el mismo; Poniente, de Segundo González y Norte, de Claudio González; valuado en treinta y cinco pesetas (35).

6.º Otro, al sitio Carre Antoñanes, de siete áreas, linda: Oriente, camino; Mediodía, de Domingo Alvarez; Poniente, de Mateo Pozo y Norte, Virgilio Pozo; valuado en treinta pesetas (30).

7.º Otro, al sitio Carre Mansilla, de cuatro áreas, linda: Oriente, otro de Ulpiano Pozo; Mediodía, camino; Poniente, de Lino Chamorro y Norte, de Ulpiano González; valuado en quince pesetas (15).

Bienes muebles

Una noria, número dos, con treinta y cinco cangilones de cinz; valuada en doscientas veinticinco pesetas (225).

Un carro, de una vara y sus portones; valuada en setenta y cinco pesetas (75).

Un sobeo, curtido; valuado en quince pesetas (15).

La subasta tendrá lugar el día cuatro de Agosto próximo y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado.

No existen títulos de propiedad de las fincas descritas, teniendo que conformarse los rematantes con certificación del acta de remate.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Urdiales del Páramo a cuatro de Julio de 1936.—El Secretario, Mata.

Núm. 430.—25,50 pts.



Juzgado municipal de Villaornate

Don Miguel Gaitero, Juez municipal de Villaornate.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y su-

